



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00145 00

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte -para todos los efectos legales- que la parte demandante, dentro del término legal, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso la gestora judicial de la demandada **LUISA FERNANDA CORTES IBARRA**, conforme se acredita en memoriales radicados los días 4 de abril y 26 de mayo de 2022.

Por lo cual, continuando con el devenir del proceso, resulta necesario dar lugar a la programación de audiencia bajo los alcances del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Motivo por el que este Despacho,

RESUELVE

1. Fijar la hora de las 2 P.M., del día 17 de AGOSTO del año 2022, para llevar a cabo, de forma virtual, la audiencia contemplada en el artículo 372 *ibídem*, y agotar también, si fuese posible, el objeto de las fases de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 373 *ejusdem*.

Actuación en la que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia de conformidad con las reglas del numeral 5º del canon 373 *ob. cit.*

2. Decretar, en consecuencia, el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

2.1. A solicitud de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el líbello genitor y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, en cuanto ostenten valor probatorio, en virtud de lo establecido en los artículos 243 y ss. *ob. cit.*
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandada **LUISA FERNANDA CORTES IBARRA**; el cual será

evacuado de manera virtual en dicha data, advirtiendo de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso, ante la no comparecencia de la convocada sin justa causa allegada en el término contemplado en el artículo 204 del Código General del Proceso.

2.2. A solicitud de la parte demandada:

- **Documentales:** En su oportunidad, se evaluarán todos instrumentos allegados con la contestación de la demanda, de acuerdo a su valor de demostración propio, en consonancia con lo establecido en los artículos 243 y ss. de igual codificación procesal.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante **LUIS ALBERTO PINEDA**; el cual será evacuado de forma virtual en la data ya enunciada, advirtiendo de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso, ante la no comparecencia de los convocados sin causa justificativa de tal hecho.
- **Testimonios:** Se decreta la recepción de declaración sobre los terceros Egidio Olaya Farfán, Dairo Herrera Ramírez y Hernando Cortes Ramírez; quienes –también- deberán comparecer a la citada diligencia a fin de absolver los interrogantes que se les planteen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 208 y ss. *ibídem*.

Se recuerda a la persona invocante de este medio de demostración, que es su deber procurar la comparecencia de los testigos teniendo en cuenta lo normado en el artículo 217 del Código General del Proceso; so pena de dar lugar a las sanciones regladas, además, en el artículo 218 *ejusdem*

3. Se rechaza por inútil e impertinente el recaudo de demostración documental solicitado por el extremo pasivo, atinente a oficiar al Banco Davivienda S.A., en razón a que su objeto no resulta compatible con la excepción de mérito invocada. La cual, además, puede ser resuelta con las demás pruebas ya decretadas. (Artículo 168 del Código General del Proceso)

4. Para el sano curso de la diligencia se previene a los intervinientes a fin de que se conecten, por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la hora programada por el Juzgado, en la plataforma *Lifesize*, a través del link que se les suministrará. Indicando en el usuario del aplicativo *i)* el rol que desempeñarán en la audiencia y *ii)* el nombre del llamado a intervenir.

Deberán contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así como con un ancho de banda de 384 kb mínimo, tanto de subida como de bajada, con el fin de garantizar la conexión sin distorsión en la imagen o robotización de la voz.

En caso de encontrarse conectados a una red doméstica de *wifi*, deberán procurar que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades diferentes.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR